

CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL, CON EFECTOS DE LAUDO ARBITRAL EJECUTORIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CIUDADANO MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL TRABAJADOR” Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO EL “IEPC” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CATALINA MORENO TRILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CITADO ORGANISMO ELECTORAL, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

I. El ciudadano Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez:

I.1. Que es persona física, con Registro Federal de Contribuyentes **N1-ELIMINADO 7** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.2. Que ingresó a laborar al “IEPC” el día uno de enero de dos mil veintiuno, que a la fecha su actividad laboral la desempeña con el nombramiento de Secretario Ejecutivo del “IEPC” y percibe un sueldo mensual bruto de \$80,658.00 (ochenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional)

I.3 Que para los efectos y fines legales del presente instrumento, señala como domicilio legal el identificado con **N2-ELIMINADO 2**  
**N3-ELIMINADO 2**

II. El “IEPC” por conducto de su representante manifiesta:

II.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II.2. Que en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del “IEPC”, a propuesta del consejero presidente, designó a Catalina

Moreno Trillo, como directora jurídica del “IEPC”, según consta en el acuerdo IEPC-ACG-089/2021.

Que con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta y representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 137, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco:

“Artículo 137.

1. *El Consejero Presidente del Instituto tiene las atribuciones siguientes:*

*I...*

*II. El Presidente del Instituto Electoral podrá delegar la representación legal en el secretario ejecutivo y/o en el director jurídico;*

*...”*

Delegó en favor de la licenciada en derecho Catalina Moreno Trillo, Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la representación legal del organismo público citado, con todas las facultades legales y necesarias inherentes a la representación que se delega, a efecto de que represente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en todos los actos extra judiciales ante las diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como en los procedimientos judiciales que sea necesario instaurar ante los diferentes órganos jurisdiccionales federales y locales, inclusive los que se tramitan ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales.

Por lo tanto, Catalina Moreno Trillo, comparece como Representante Legal del “IEPC” en términos de lo previsto en el artículo 143, párrafo 2, fracción I; en relación con el numeral 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Adjuntándose al presente, copia certificada del acuerdo delegatorio.

II.3. Que el “IEPC”, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

### III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 654 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es el órgano competente para resolver diferencias o conflictos que se susciten entre el “IEPC” y sus servidores.

III.2. Que por su parte, el artículo 668 del código electoral de la entidad precisa, que, tratándose de conflictos laborales entre el organismo electoral y sus servidores, si éstos llegan a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto y celebrarán un convenio, el cual deberá ser aprobado por el Tribunal Electoral, mismo que producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo.

III.3. Que el artículo 655 de la legislación electoral de la entidad, establece que para lo no previsto en el ordenamiento electoral se aplicará supletoriamente, entre otras, la Ley Federal del Trabajo.

III.4. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 2, 5, 6, 17, 20, 31 en relación con el 987 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al Código Electoral del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el numeral 655, párrafo 1, inciso d) de dicho ordenamiento legal; el objeto de las normas de trabajo es conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, en consecuencia, cuando trabajador y patrón lleguen a un convenio para la terminación de la relación laboral y con motivo de ello la liquidación del primero sea fuera de juicio, podrán concurrir ante la autoridad competente del ramo, solicitando su aprobación y ratificación en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley federal en cita, en relación con el 668 del código electoral mencionado.

III.5. El párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, señala que todo convenio o liquidación para ser válido, deberá constar por escrito y contener una relación de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él, y ser ratificado ante la autoridad laboral, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos del trabajador.

III.6. Que en razón de lo antes expuesto, es su libre y espontánea voluntad acudir ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de que una vez ratificado y si se encuentra ajustado a derecho el convenio de terminación de la relación laboral, sea elevado el mismo a rango de laudo ejecutoriado.

III.7. Una vez enteradas de sus declaraciones y en mérito de los fundamentos jurídicos y razonamientos expuestos, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad y representación jurídica que ostentan cada una de ellas, así como la capacidad legal de los comparecientes.

En atención a las declaraciones que preceden, "LAS PARTES" sujetan el presente convenio de común acuerdo a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** "LAS PARTES" convienen en dar por concluida de manera anticipada, de mutuo consentimiento, de manera voluntaria y libre de toda coacción, la relación laboral que los une con efectos a partir del día **quince de febrero de dos mil veintidós**, como consecuencia de lo anterior, pactan como finiquito de las prestaciones que por ley corresponden a "EL TRABAJADOR", los conceptos siguientes:

NOMBRE:	<b>MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ</b>
ÁREA:	<b>SECRETARÍA EJECUTIVA</b>
PUESTO:	Secretario Ejecutivo
Fecha de Ingreso:	01/01/2021
Fecha de salida:	15/02/2022
Sueldo mensual	\$80,658.00
Sueldo diario	\$2,688.60
<b>PERCEPCIONES</b>	<b>IMPORTE</b>
Indemnización Art. 50, fracción I, Ley Federal del Trabajo	307,844.70
Indemnización 3 meses	\$241,974.00
12 días por año de servicio	\$32,263.20
Vacaciones no reportadas	\$32,263.20
Vacaciones p.p. 2022	\$6,776.75

*GA*

*[Handwritten signature]*

Prima Vacacional	\$1,694.19
Aguinaldo p.p. 2022	\$16,941.86
I.S.R. Art. 54 párrafo 2	\$3,352.37
<b>TOTAL PERCEPCIONES</b>	<b>\$643,110.26</b>
I.S.R.	\$212,708.03
Adeudo administrativo	\$37,466.50
<b><u>NETO A PAGAR</u></b>	<b><u>\$392,935.73</u></b>

La indemnización y prestaciones corresponden a las establecidas en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el Código Electoral local en su artículo 657, así como a lo señalado en la fracción I, del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; este último dado que el párrafo 8 del artículo 121 del referido Código establece que la duración del cargo del Secretario Ejecutivo será por 5 años y ante la terminación anticipada de la relación laboral la partes convienen la referida contraprestación.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” convienen en que la cantidad total y líquida correspondiente a los conceptos establecidos en la cláusula que precede ascienden a un total de \$392,935.73 (trescientos noventa y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 73/100 Moneda Nacional), que es la cantidad resultante de deducir del total de percepciones especificadas en la cláusula que antecede, el impuesto especificado en la misma.

**TERCERA.** El “IEPC” entregará el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós a “EL TRABAJADOR” la cantidad pactada en la cláusula anterior, mediante cheque que se expida a su favor.

**CUARTA.** “LAS PARTES” comparecerán a ratificar el presente convenio ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, aceptando “EL TRABAJADOR” recibir en esa fecha, a su entera satisfacción y salvo buen cobro el cheque referido, como finiquito de la relación laboral que sostuvo con el “IEPC”, con lo que quedará cubierto cabalmente cualquier tipo de adeudo o prestación que existiera a su favor a cargo de la citada fuente de trabajo;



reiterando y reconociendo “EL TRABAJADOR” que las prestaciones no expresadas en este convenio, ya le fueron cubiertas en tiempo y forma, a su entera satisfacción.

**QUINTA. “EL TRABAJADOR”** en forma exclusiva, libre y espontánea otorga el más amplio y total finiquito por concepto de liquidación laboral que en derecho corresponde, sin reservarse acción legal de ninguna naturaleza en contra del “IEPC”.

**SEXTA. “LAS PARTES”** se obligan al cumplimiento del presente convenio en todo tiempo y lugar, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en el artículo 987 en relación con el 33, ambos de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la legislación electoral del estado, en términos del artículo 655 del ordenamiento legal referido en primer lugar; solicitando que, ratificadas las firmas y el contenido del presente convenio, sea aprobado el mismo y elevado a la categoría de laudo arbitral ejecutoriado, con las consecuencias legales inherentes.

Leído el presente convenio, “LAS PARTES”, advertidas de su contenido, valor, alcance y consecuencias legales, se manifiestan sabedoras y conformes con el mismo, por lo que lo firman por duplicado al margen y al calce, para su debida constancia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el día quince de febrero de dos mil veintidós.

El trabajador

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

IEPC Jalisco

Catalina Moreno Trillo  
Representante Legal

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."